

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

07 MAR. 2019

S.G.A

E-001358

Señor
ALFREDO FERNANDEZ DE SOTO SAAVEDRA
Representante Legal
COMEXA DE COLOMBIA S.A.
Carrera 1 N° 24 – 56 Edificio Colombina
Cali – Colombia

REF: RESOLUCION **00000179** 07 MAR. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exps: 0802-221
Inf T 1660 04/12/18.
Proyecto: Pacheco H. Abogado. Contratista/ Odair Mejía, Supervisor
V°B: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra Juliette Slemañ Chams. Asesora Dirección

Jarow

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



dca-2-19 #5
F.P
22/02/19

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000171** 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 0802-221, EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Resolución N°0361 del 15 de diciembre 2013, la C.R.A., otorgó permiso de vertimientos a la empresa C.I COMEXA S.A., identifica con el Nit 800.154.530-5, representada legalmente por el señor Alfredo Fernández de Soto Saavedra, el termino de cinco años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, para la actividad de procesamiento industrial, producción y transformación de productos alimenticios.

Que con Auto N°1322 de 20 de septiembre de 2018, esta Corporación estableció unos requerimientos ambientales a la empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A. identifica con el Nit 800.154.530-5.

Que con Oficio radicado No. 0010868 del 20 de noviembre del 2018, la empresa Comexa de Colombia S.A., presentó la documentación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 00001322 de 20 de Septiembre de 2018 y solicita el cierre del expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico y con la finalidad de evaluar la información contenida en el radicado precedentes se emite el Informe Técnico N°1650 del 04 de diciembre del 2018, en el que se establecen los siguientes aspectos.

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

El predio donde operaba la empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A. y donde se desarrollaban las actividades de procesamiento industrial, producción y transformación de productos alimenticios, se encuentra actualmente desalojado y fuera de servicio.

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA:

El radicado No. 0010868 de 20 de Noviembre de 2018, contiene la información para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 00001322 de 20 de Septiembre de 2018.

1. La empresa presenta el cronograma de actividades ejecutado para el traslado y cierre de la planta de producción ubicada en la carretera Oriental KM 2, vía Malambo – Atlántico. Actividades que, por supuesto, a la fecha han sido desarrolladas y ejecutadas en su totalidad, tal y como se evidencia en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2017.

En la documentación entregada se evidencia el cronograma de actividades ejecutado para el traslado y cierre de la planta de producción. Las actividades relacionadas en el cronograma fueron: revisión estrategia de traslado, parada líneas de producción, desmonte y traslado de maquinaria, actividades preparación inventario, toma física inventario total, análisis resultado inventarios, aprobación de ajustes, traslado material a Tuluá, entrega predio, fin operación. En este cronograma se relaciona que en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril del año 2017 se llevaron a cabo dichas actividades.

Ugual

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000171** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 0802-221, EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

2. Se estipulo las actividades de desmonte y traslado de maquinaria y equipos que hicieron parte del proceso productivo. Estas se efectuaron en el tiempo descrito en el cronograma de actividades anexo al presente documento.

En el registro fotográfico se evidencia que efectivamente la maquinaria utilizada en las actividades de producción ya no se encuentra dentro de las instalaciones de la planta ubicada en la carretera Oriental KM 2, vía Malambo – Atlántico.

3. Se realizaron todas las acciones tendientes a adecuar las instalaciones para otros usos y dar un uso compatible con las condiciones ambientales; gestionar la debida limpieza del predio a un nivel que proporcione protección ambiental a largo plazo, así como la ejecución de manejos preventivos en el área de la planta de producción y zonas circundantes acordes con la características ecológicas y socioeconómicas.

Se anexa la certificación emitida por la empresa SUMMAR PROCESOS S.A.S., sociedad contratada para la ejecución de los procesos de limpieza y lavado de las instalaciones de la planta de producción ubicada en la carretera Oriental KM 2, vía Malambo – Atlántico; los soportes concernientes a la correcta disposición de residuos peligrosos y las facturas emitidas por la empresa de servicios públicos INTERASEO S.A. E.S.P.

En la documentación presentada se evidencia el registro fotográfico en donde se puede verificar que las instalaciones de la planta de producción ubicada en la carretera Oriental KM 2, vía Malambo – Atlántico se encuentran limpias y adecuadas para otros usos.

4. En la información se manifiesta que al momento de realizar el cierre, cese y entrega del inmueble en comento, no se generaron residuos de construcción y demolición, por cuanto no hubo lugar al desmantelamiento de la planta de producción, dado que la sociedad COMEXA DE COLOMBIA S.A., solo detentaba bajo la calidad de arrendatario.

Teniendo en cuenta que no hubo lugar al desmantelamiento de la planta de producción, dado que la sociedad COMEXA DE COLOMBIA S.A., solo detentaba bajo la calidad de arrendatario no se generaron residuos de construcción y demolición. En el registro fotográfico de las instalaciones de la empresa se evidencia que la planta sigue con toda su infraestructura completa.

5. La empresa indica que no es posible presentar el informe de actividades tal y como lo solicita la autoridad ambiental, puesto que la sociedad COMEXA DE COLOMBIA S.A., no realizó trabajos de desmantelamiento en la planta de producción señalada; por el contrario, solo se realizaron actividades de mero traslado de equipos junto con la debida limpieza de interiores y exteriores, razón por la cual, los únicos soportes con los que se cuentan son aquellos a los que he venido haciendo referencia en la documentación presentada.

Debido a que en las instalaciones de la empresa no hubo lugar al desmantelamiento, solo se realizaron actividades de mero traslado de equipos junto con la debida limpieza de interiores y exteriores. En el registro fotográfico presentado se evidencia las actividades tendientes al cierre de la planta y a la adecuación de todas las áreas de dicha empresa.

3. CUMPLIMIENTO:

Supach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **00000171** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 0802-221, EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Sí	No	
<p>Auto No. 00001322 de 20 de Septiembre de 2018. (Notificado el 10 de Octubre de 2018).</p> <p>Auto No. 00001322 de 20 de Septiembre de 2018. (Notificado el 10 de Octubre de 2018).</p>	<p>Requerir a la empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800.154.530-5 representada legalmente por el señor Hernán Darío Mejía Álvarez, o quien haga sus veces, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, una vez quede ejecutoriado del presente provecto:</p> <p>En un término de quince (15) días hábiles debe:</p> <p>Establecer cronograma de ejecución de actividades de abandono y cierre definitivo.</p> <p>Desmontar la totalidad de las maquinas, equipos y soportes, sistema eléctrico y tuberías, que hicieron parte del proceso productivo.</p> <p>Adecuar las instalaciones para otros usos.</p> <p>Dar un uso compatible con las condiciones ambientales el predio.</p> <p>Diseño y ejecución de manejos preventivos en el área de la planta y zonas circundantes acordes con las características ecológicas y socioeconómicas.</p> <p>Limpieza del sitio a un nivel que proporcione protección ambiental a largo plazo.</p> <p>Recolección, manejo y disposición ambientalmente segura de los residuos de construcción y demolición (RCD) y demás residuos generados en el desmantelamiento de la planta.</p> <p>Presentar certificación de la recolección y disposición final de residuos de construcción y demolición (RCD) y demás residuos, emitida por el gestor ambiental contratado.</p>	X		<p>La empresa mediante radicado No. 0010868 de 20 de Noviembre de 2018, presenta la documentación para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el auto en mención.</p>
	<p>Debe presentar un informe con las actividades desarrolladas, objetivos cumplidos y resultados obtenidos, con aporte de fotografías para evidenciar las acciones y resultados obtenidos, una vez finalizados los trabajos de desmantelamiento y cierre total de la planta de producción y transformación de productos alimenticios a la empresa.</p>	X		<p>La empresa mediante radicado No. 0010868 de 20 de Noviembre de 2018, da cumplimiento a esta obligación.</p>

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000171 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N^o 0802-221, EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

--	--	--	--	--

4. CONCLUSIONES:

Una vez evaluada la documentación presentada por la empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A., mediante radicado No. 0010868 de 20 de Noviembre de 2018 y el expediente asignado, se concluye que:

La empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A., ya no se encuentra realizando procesamiento industrial, producción y transformación de productos alimenticios en las instalaciones ubicadas a la altura del kilómetro 2 Carretera Oriental Vía Malambo, Malambo – Atlántico, por consiguiente es procedente cesar todas las obligaciones referentes al permiso de vertimientos otorgado por esta Corporación bajo Resolución No. 361 del 15 de Julio de 2013 y demás obligaciones ambientales relacionadas con el desarrollo de su actividad industrial en el predio en mención. E igualmente dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto No. 00001322 de 20 de Septiembre de 2018, con la finalidad de archivar el expediente No. 0802-221.

Por lo expuesto es procedente cerrar el expediente No. 0802-221 el cual corresponde a la empresa COMEXA DE COLOMBIA S.A., ya que dio cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en el Auto No. 00001322 de 20 de Septiembre de 2018 y que la planta de producción y transformación de productos alimenticios no se encuentra funcionando en la carretera Oriental KM 2, vía Malambo – Atlántico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993, consagra la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que la Constitución Política señala en su artículo 23, respectos al derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Que la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, profirió el Concepto 2243 del 28 de enero del 2015, respecto a la regulación del Derecho de petición teniendo en cuenta la declaratoria de inexecutable de los Artículos 13 a 32 de la Ley 1437 de 2011, en el cual señaló la normatividad aplicable para efectos de garantizar el Derecho Fundamental de petición así:

"(...).

... entre el 10 de enero de 2015 y la fecha anterior al momento en que empiece la nueva ley estatutaria sobre el derecho de petición, las normas contenidas en los capítulos II, III, IV, V, VI y parcialmente el VIII del Decreto Ley 01 de 1984, por medio del cual se expidió el Código

Japat.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000171 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 0802-221, EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

Contencioso Administrativo, en cuanto ninguna de tales disposiciones resulte evidentemente contraria a la Carta Política o a las normas del CPACA que permanecen vigentes."

(...)"

Que de conformidad con lo expuesto el artículo 18 de la Ley 1437 del 2011, establece con respecto al desistimiento expreso de la petición: "Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria para el interés público; en tal caso, expedirán resolución motivada."

Consideración respecto del desistimiento

"2.1 Doctrinariamente se ha señalado que el desistimiento ha de entenderse como una declaración de voluntad y un acto jurídico procesal, en virtud del cual, el interesado expresa "su voluntad de separarse de la acción intentada o deducida, de la oposición que ha formulado, del incidente que ha promovido o del recursos que haya interpuesto".

2.2 En el ámbito jurídico colombiano, el desistimiento tiene diversos enfoques, ya que puede ser tenido como una forma anormal de terminación de un proceso, cuando quiera que éste se haga respecto de todas las pretensiones de la demanda o puede tener un alcance más restringido, cuando el desistimiento se hace respecto de un recurso, de un incidente o de algunas, y no de todas las pretensiones de la demanda, en cuyo caso, el proceso proseguirá su trámite de manera normal." TRATADO DERECHO ADMINISTRATIVO II. ZEA.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...) A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

El principio de celeridad por su parte, señala "las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. Tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados. (...)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el

JCPACA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000171** 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA EL EXPEDIENTE N° 0802-221, EMPRESA COMEXA DE COLOMBIA S.A."

interesado, y se le dará también la publicidad, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo 70 de la misma Ley, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

Que se define Expediente *"la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite del área administrativa en cuestión.*

Así las cosas, teniendo en cuenta las premisas anteriores y habida consideración que se agotó el objeto de la actuación administrativa adelantada, por sustracción de materia se procederá a ordenar el archivo del expediente N°0802-221, de la empresa COMEXA S.A., identifica con el Nit 800.154.530-5, representada legalmente por el señor Alfredo Fernández de Soto Saavedra.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente N°0802-221, perteneciente a empresa COMEXA S.A., identifica con el Nit 800.154.530-5, representada legalmente por el señor Alfredo Fernández de Soto Saavedra, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído,

ARTICULO SEGUNDO: Hágase el correspondiente registro de archivo en la base de datos de la Oficina de Saneamiento de esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

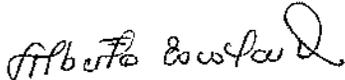
ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

07 MAR. 2019

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exps: 0802-221

Inf T: 1650 04/12/18

Proyecto: Pacheco H. Abogado. Contratista/ Odair Mejia. Supervisor

V°B: Ing Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó: Dra Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección

Juliet